



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

N° UAIP/0059/2021

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las once horas quince minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós.

El presente expediente inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información; que solicita lo siguiente:

“” El ministerio de Salud público el documento “Producción de servicios de enero a septiembre del 2021”, en el apartado “Detención de persona afectadas de violencia”, se detallan: personas detectadas en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, negligencia y abandono, niños y niñas y adolescentes en situaciones de trabajo infantil, niños, niñas y adolescentes de calle, trata de personas, personas detectadas en zonas de violencia, y explotación sexual. De todas las detecciones por el Ministerio de Salud y Fosalud se señala que se interpusieron 2,647 avisos a las Juntas de Protección de la niñez y Adolescencia esto entre enero y septiembre del 2021. Basada en los avisos interpuestos solicito la cantidad investigaciones iniciadas a raíz de dichos avisos, la cantidad de avisos que fueron descartados, de los avisos de los que se inició investigación solicito la resolución emitida para cada uno.””

## I. CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

## II. FUNDAMENTACIÓN.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido, se solicitó a la Sección de Desarrollo Software y a Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información.

Luego de transcurrido el plazo de ampliación, este día se ha recibido Memorando SDDI/CONNA/01/2022, de fecha cinco de enero del presente año, por medio del cual da respuesta a solicitud de información y el cual será adjuntado al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

**Laura Lisett Centeno Zavaleta**  
Oficial de Información  
CONNA